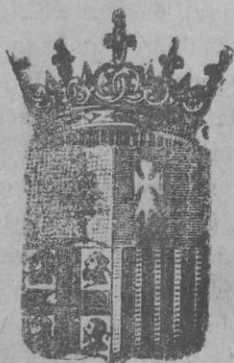


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 10 Setiembre 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente remitido en 12 de Julio último á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. y relativo á la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Huesca Pedro Aza Sánchez:

Resultando que la inutilidad de éste fué ocasionada en 7 de Enero último por el cilindro de una máquina de la fábrica de fideos que posee D. Lorenzo Bros Sabater en el barrio de Hostafranchs de Barcelona, habiéndole cogido y fracturado los huesos de la mano derecha mientras se hallaba trabajando pastas para sopa;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que por este Ministerio no procede adoptar resolución alguna en el asunto, y mandar en su consecuencia se devuelva á V. E. el mencionado expediente, como de Real orden lo verifico, por no hallarse comprendido este caso en la letra ni en el espíritu del artículo 115 de la vigente ley de Reemplazos, toda vez que se ha demostrado plenamente haberse producido la inutilidad del expresado mozo con posterioridad á su ingreso en la Caja de recluta de Huesca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.—Venancio González—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 7 Setiembre 1886).

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 19 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de seis Regidores del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, decretada en 12 de Julio por el Gobernador de la provincia de Canarias.

Resulta de los antecedentes que uno de los Regidores suspensos preguntó al Alcalde accidental en la sesión de 29 de Mayo último si se había recibido alguna Real orden nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento, y en vista de la respuesta negativa de dicho Alcalde accidental, aquél propuso que para evitar los perjuicios que causaba la interinidad se eligiese Alcalde, entendiéndose que si la Corona hacía uso de sus derechos se tendría como nula la elección: que el Alcalde accidental se opuso á esta proposición, porque con arreglo al art. 49 de la ley Municipal corresponde al Rey tal nombramiento; pero á pesar de esto fué aprobado por seis votos contra cuatro, y el Alcalde entonces suspendió el acuerdo; y que habiendo insistido la mayoría en que se llevase á efecto el nombramiento, fué elegido D. Tomás Lorecedo Calvo por seis votos contra cuatro papeletas en blanco, suspendiendo también el Presidente este acuerdo.

El Alcalde accidental, valiéndose del telégrafo, puso el hecho en conocimiento del Gobernador interino, quien por el mismo medio de comunicación aprobó la suspensión del acuerdo, dispuso que por el primer correo se le enviase el expediente y manifestó á la Corporación que en virtud de la Real orden que le había transmitido en el día 14, y que reproduciría por si la primera comunicación se hubiere extraviado, estaba nombrado Alcalde propietario el que desempeñaba accidentalmente el cargo.

Cinco de los Concejales ahora suspensos, invocando el art. 101 de ley Municipal, solicitaron del Alcalde en 31 de Mayo que convocase á sesión extraordinaria para el mismo día á fin de tratar de una manera definitiva de la provisión de la Alcaldía, asunto que quedó pendiente en la sesión del 21.

El Alcalde no accedió á esta petición, pero convocó al Ayuntamiento para el siguiente día 1.º de Junio á fin de darle cuenta del telegrama del Gobernador interino.

Reunida la Corporación y dada lectura de dicho documento, el autor de la proposición relativa al nombramiento de Alcalde expuso que se debía tener por comunicada la Real orden á que se refería la del Gobernador interino, dar posesión de la Alcaldía y declarar nulos los acuerdos condicionales adoptados en la sesión de 29 de Mayo, toda vez que carecían ya de objeto.

El Presidente accidental se opuso á que se tratara del último particular, porque los acuerdos estaban suspendidos por el Gobernador; y aprobado el punto relativo á que se diese posesión al Alcalde nombrado por la Corona, éste, según se consigna en el acta de la sesión, presentó y fueron leídas sus credenciales, exhibió su cédula personal y se hizo cargo de la Alcaldía.

El Gobernador interino suspendió á los seis Concejales, fundándose en los hechos expuestos y en que aquéllos dieron publicidad á su ilegal acuerdo, pues la notificación se insertó en un periódico, lo cual excitó los ánimos hasta el punto de que á las ocho de la noche del 30 de Mayo, hora en que debía reanudarse la sesión, que no se verificó por falta de suficiente número de Concejales, más de 200 personas invadieron la escalera, el atrio y las galerías de la Casa Ayuntamiento, propalándose la especie de que el Alcalde accidental iba á ser arrojado á viva fuerza de la Presidencia si no daba posesión al elegido por el Ayuntamiento.

Los interesados suplicaron que se sirva dejar sin efecto la suspensión, puesto que al elegir Presidente lo hicieron salvando todos los respetos que el largo tiempo transcurrido desde que se anuló el nombramiento de Alcalde de Real orden, les hizo suponer que S. M. no se proponía hacer uso del derecho que la ley Municipal le reconoce: que el móvil de su acuerdo fué poner término á la perturbación administrativa que existía desde que el primer Teniente Alcalde se encargó de la Alcaldía, pues suspendía todos los acuerdos, lo comunicaba por telégrafo al Gobernador y esta Autoridad aprobaba las suspensiones sin tener á la vista los expedientes que según la ley se han de formar: que la culpa de lo acaecido debía atribuirse al Alcalde accidental por haber negado en la sesión del 29 de Mayo que se hubiera hecho el nombramiento de Presidente, siendo así que era preciso que tuviese la Real orden en su poder, pues que en otro caso no hubiera podido exhibir en 1.º de Junio, toda vez que entre una y otra fecha no llegó á la localidad ningún buque de Tenerife: que ellos no dieron publicidad al acuerdo de 29 de Mayo, sino que siendo pública la sesión cualquiera pudo enterarse del mismo: que no se alteró el orden; y que la conducta que observaron en la sesión de 1.º de Junio demuestra que no abrigaban el propósito de perturbar ni de eludir el cumplimiento de la Superioridad.

La mera relación de estos hechos basta para justificar la medida adoptada por el Gobernador, pues la falta de prudencia comprometió á los Concejales hasta el caso de cometer una extralimitación grave con carácter político, que produjo alteración del orden público según resulta de los acuerdos del 29 de Mayo, contrarios á lo prescrito en el art. 49 de la ley Municipal, que atribuye á S. M. (Q. D. G.) la potestad de nombrar Alcalde en los pueblos de condiciones idénticas al del que se trata, hayan dado ó no aquéllos publicidad al acto, cuya afirmativa es presumible, toda vez que no se halla probado en el expediente quién ó quiénes, ex-

traños al Ayuntamiento, asistieron como público á la sesión de referencia.

Por ello, pues, opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se deja hecho mérito y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1886.—González—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta 9 Setiembre 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la cárcel de Pedroso el preso Robustiano Cunillo Duque, de 30 años de edad, estatura regular, ojos azules, grandes, de mirada penetrante; viste americana y pantalón color café, corbata de pañuelo, sombrero hongo negro, zapatos de caza, algo deteriorados.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y conducción á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Eugenio Marquer y Augusto Vidad, de las señas que á continuación se expresan, fugados en el día de ayer de la cárcel de Alsasua; poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Señas de Eugenio Marquer.

Edad 35 años, alto, pelo negro, con toda la barba; viste americana y sombrero.

Señas de Augusto Vidad.

Edad 30 años, estatura regular, pelo negro, y viste como el anterior.

Según me participa el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado del pe-

nal de Valladolid el confinado Agustín Pérez Serrano, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz, de 29 años de edad, soltero, panadero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, estatura 1'640 milímetros y tiene inutilizado un dedo de la mano izquierda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura y conducción á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Según me participa el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se han fugado de la cárcel de Serranos (Valencia) los presos José Andrés y José Romero, cuyas señas son las siguientes: el primero natural de Moncada, de 22 años, estatura regular, color trigoño; el segundo natural de Valencia, de 34 años, soltero, bajo, grueso, rubio, usa bigote: este individuo se ha llevado la licencia del Ejército de Cuba y otros papeles pertenecientes á otro preso llamado Severiano Félix Expósito.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«De la cárcel de Moraleja (Cáceres) se han fugado en madrugada, Romualdo Prieto Provenza, de 23 años, estatura 1'600 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba nada; Bernardo Herrero Robles, de 36 años, estatura 1'620 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, y Lorenzo del Amo Calvo, de 38 años, estatura 1'500 milímetros, pelo castaño, ojos negros.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupues-

to municipal, y 1.500 pesetas que le responde una Junta de mayores contribuyentes, también trimestralmente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen el ejercicio de su profesión, hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Bubierca 8 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, José Yus.

La plaza de Médico-Cirujano titular de Beneficencia municipal de este pueblo quedará vacante, por terminación del contrato, el día 30 del actual, con el sueldo de 500 pesetas por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo.

Igualmente se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos y de cuantos arbitrios están á cargo de este Municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los que deseen solicitar dichas plazas dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, en que se proveerán.

Jaraba 10 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Valero Bueno.

La persona que quiera encargarse de verificar los trabajos de la refundición del amillaramiento de esta villa presentará en la Secretaría de la misma, y por término de 12 días, proposiciones especificando el tanto por finca, ó en globo, adjudicándose el día 26 del actual á favor del más ventajoso postor, respondiendo de la seguridad del contrato y con sujeción á los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sástago 10 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Esteban Enfedaque.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un campo con su paridera de ganado, situado en el término jurisdiccional de Candanos y su partida de Cruzanzana, de 98 fanegas y cuatro almudes de cabida, equivalentes á 14 hectáreas, seis áreas, 52 centiáreas; lindante al Oriente y Poniente con comunales, y al Norte y Mediodía con paso de ganado: tasado en 2.725 pesetas 50 céntimos.

2.º Una casa, sita en la calle Mayor de dicho pueblo de Candanos, señalada con el núm. 13;

confrontante por su derecha entrando con la casa núm. 15, de Antonio Nasarre, por su izquierda con la núm. 11, de Mariano Lapeña, y por su espalda con calle de la Trinidad; cuya casa se compone de planta baja, con cuadras y corral, con salida. piso principal, graneros altos y cubierta, sin que sea posible fijar su superficie: tasada en 19.007 pesetas.

3.º Y otra casa posada, sita en la calle de Zaragoza, del pueblo de Candanos, núm. 23, compuesta de planta baja, con cuadras y cochera, con salida, piso principal, granero alto y tejado; lindante por su derecha con casa de D. Pedro Abio, por su izquierda con la de D. Joaquin Lasot Callén y por su espalda con camino, sin que tampoco puedan precisarse su superficie por ignorarla: tasada en 9.807 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y en la del Juzgado de primera instancia de Fraga, con la rebaja del 25 por 100 de tasación por ser segunda subasta; advirtiéndose que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente el 10 por 100 de la tasación, y que el expediente estará de manifiesto en la Escribanía hasta el acto del remate que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Atanasio Igea, natural de Fuentelmonge, provincia de Soria, viudo de Mauricia N., ocurrido en el barrio de Montañana, de esta ciudad, el día 24 de Julio del año último, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Setiembre de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Romualdo Paraiso.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 del próximo Setiembre tendrá lugar en Ateca la feria anual de dicho mes.

Para distracción de los concurrentes habrá novilladas, bailes, músicas y otras diversiones.

IMPRESA DEL HOSPICIO.